

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y oído el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Inspector general de Obras públicas, los Inspectores de departamento, los Ingenieros Gefes de distrito y demás empleados del servicio facultativo del ramo, percibirán por indemnizaciones la parte que les corresponda por sus trabajos, con sujeción á las reglas desde la primera á la trece de la Real orden de 28 de agosto de 1858, dictada para la Península, computándose por el doble cada real de vellón.

Art. 2.º Para el percibo de las indemnizaciones que devenguen los Ingenieros, ya sean civiles ó militares, se asimilarán los cargos y comisiones que desempeñen en la isla con los correspondientes de la Península. El personal subalterno, sea cual fuere su procedencia, percibirá las que correspondan á empleados de igual sueldo en la Península.

Art. 3.º Para los efectos de este Real decreto se considerará como residencia del Inspector general y los Inspectores de departamento la capital de la isla; para los Ingenieros Gefes las cabezas de los distritos, y para los demás Ingenieros y empleados el punto que se les designe.

Art. 4.º Si el trabajo se ejecutase en una obra especial, como faros ú otras de circunstancias particulares, las indemnizaciones que deban abonarse se señalarán por una determinacion especial á propuesta del Gobernador superior civil.

Art. 5.º Para que puedan satisfacer-

se las indemnizaciones á que se refiere el art. 1.º, se formará mensualmente por duplicado una relacion ajustada al modelo adjunto. La del Inspector general le será de abono con el V.º B.º del Director general de Administracion; las de los demas Inspectores ó Ingenieros con el del Gefe de quien dependan inmediatamente; y las del personal subalterno con la conformidad del Ingeniero á cuyas órdenes se hallen destinados.

Art. 6.º Si los Gefes de distrito, Ingenieros y demás empleados del ramo se ocupasen en obras de las Municipalidades ó corporaciones, en lugar de las indemnizaciones que se fijan en el art. 1.º recibirán de dichas Municipalidades ó corporaciones el doble de las cuotas que señala el espresado artículo cuando deban viajar, y una pequeña gratificacion fija cuando no se les obligue á abandonar el punto en que residan. Esta última se determinará por el Gobernador superior civil, previa propuesta del Teniente Gobernador ó Presidente de la Junta directiva de Obras públicas.

Art. 7.º Para justificar en las cuentas respectivas de obras municipales ó locales los abonos que señala el artículo anterior, se formará una relacion duplicada con arreglo al modelo citado, la cual deberá contener la firma del interesado y el V.º B.º del Teniente Gobernador si la obra fuere de Municipalidad, y si de corporacion el V.º B.º de la Autoridad local.

Art. 8.º Las indemnizaciones de que trata este decreto, relativas al servicio ordinario ó de conservacion, se calcularán en una cantidad alzada, y se comprenderán en el presupuesto respectivo, en el capítulo y artículo correspondiente al material de Obras públicas. Las que se refieran á estudios se comprenderán en el capítulo y artículo en que se consignan las cantidades para este concepto y las de trabajos nuevos ó reparaciones de importancia en el presupuesto extraordinario y capítulo y artículo de la obra que las motiva.

Art. 9.º El Gobernador superior civil de cada provincia propondrá el oportuno reglamento para la ejecucion de este decreto.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas

disposiciones se opongan á las contenidas en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á cinco de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., núm. 243, fecha 23 de mayo del corriente año, y de los documentos á ella unidos, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien confirmar el decreto del antecesor de V. E., por el cual, en virtud de la facultad que le fué concedida por Real orden de 26 de febrero del propio año, aprobó definitivamente el empréstito de 500.000 escudos contratado por la empresa del ferro-carril de Marianao.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1866.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Estadística.

Por circular inserta en el *Boletín Oficial*, número 277, correspondiente al día 20 de noviembre último, previne á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiesen para el 5 del corriente los datos relativos á los individuos que percibieron haberes de fondos municipales en el año económico de 1865 á 1866; y no habiéndolo verificado todavía los que á continuacion se espresan, les recuerdo este servicio para que en el término de ocho dias lo cumplan.

Madrid 28 de diciembre de 1866.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Pueblos que se citan.

- Aldea del Fresno.
- Alpedrete.
- Aranjuez.

- Aravaca.
- Arganda.
- Boadilla del Monte.
- Braojos.
- Brunete.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Campo-Real.
- Canencia.
- Carabanchel Bajo.
- Carabaña.
- Ciempozuelos.
- Colmenar de Oreja.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Corpa.
- Chamartin.
- Chapinería.
- Daganzo de Arriba.
- El Escorial de Abajo.
- El Molar.
- El Vellón.
- Fuencarral.
- Gascones.
- Guadarrama.
- Hortaleza.
- Húmera.
- La Cabrera.
- La Serna.
- Lozoya.
- Majadahonda.
- Navalcarnero.
- Navarredonda.
- Navas del Rey.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Parla.
- Pelayos.
- Perales de Tajuña.
- Pozuelo del Rey.
- Redueña.
- Rivas de Jarama.
- San Agustin.
- San Fernando.
- San Lorenzo.
- San Martin de la Vega.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Titulcia.
- Torre-mocha.
- Valdelaguna.
- Valdemanco.
- Valdequemada.
- Valdemorillo.
- Valdemoro.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valverde.
- Venturada.
- Villaconejos.
- Villalvilla.
- Villanueva de Perales.
- Zarzalejo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE SETIEMBRE DE 1866.—VALORES DE 1866 Á 1867.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de setiembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Escudos Mills. Rows include: Primeramente son cargo 5.731,439 escudos que resultaron existentes en fin del mes anterior; Idem ingresados en este mes por productos generales; Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes; Idem de Beneficencia; Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año actual; Por id. de á la industrial y de comercio en id.; Por id. á la de consumos en id. de los pueblos; Por idem á la misma, de la capital; Por suplementos.

Total cargo escudos. 172.692,741

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: artículo 1.º Son data 5 248.952 escudos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial; Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales; Artículo 3.º Idem por comisiones especiales; Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales; Artículo 5.º Idem por contribuciones; Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente; Capítulo 2.º Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza; Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria; Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca; Artículo 4.º Idem por las del Museo; Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales; Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas; Capítulo 3.º BENEFICENCIA. Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaría; Artículo 5.º Idem por calamidades públicas; Capítulo 4.º Idem por obras públicas de nueva construccion; Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes; Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito; Capítulo 5.º Idem por correccion pública.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capítulo 6.º Idem por los de conservacion y fomento de los montes; Capítulo 7.º Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños; Artículo 2.º Idem por bagajes; Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial; Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos; Artículo 5.º Idem por suscripciones; Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito; Capítulo 8.º Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales; Idem por los gastos de carreteras; Por donativos; Capítulo 9.º Idem por gastos imprevistos á saber: Por los ocurridos en este mes; Por movimiento de fondos; Por suplementos; Capítulo 10.º RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES. Por resultas; Total data escudos.

RESUMEN.

Table with columns: Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el siguiente mes, escudos. Values: 172.692,741; 149.204,734; 23.488,007.

De forma que importando el cargo 172.692,741 escudos y la data 149.204,734 escudos, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 23.488,007 escudos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de noviembre.

CLASIFICACION.

Table with columns: En la Caja de Depósitos procedente del empréstito; En la misma procedente de provinciales segun Real orden de; En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras; En la misma para atenciones provinciales; En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos; Igual.

Madrid 5 de diciembre de 1866.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial mayor Contador de fondos provinciales, Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º.—El Gobernador, Marfori.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 23 de enero de 1852.—Madrid 10 de diciembre de 1866.—El Gobernador.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de agosto de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Riaza, cuyo presupuesto de contrata es de 64.990 escudos 990 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 19 de diciembre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado de anuncio publicado con fecha 19 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Riaza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 18 de enero próximo, á la una, se celebrará en esta Direccion general, y simultáneamente ante el Gobernador de la provincia de Sevilla, subasta pública para contratar la adquisicion del surtido de 85.000 metros lineales de mechas comunes de seguridad y 1000 metros de impermeables de las llamadas de Bisk Jord, inglesas, con destino á las minas de Riotinto durante el actual año económico, las cuales han de entregarse en los almacenes del establecimiento perfectamente calibradas y preparadas, á juicio de la Direccion facultativa de dichas minas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles, fijados en Real orden de 4 de diciembre actual, son los de 60 milésimas de escudo el metro de mechas comunes de la espresada clase y de 80 milésimas el de las impermeables.

Las fianzas que se exigen consistirán en 200 escudos la previa para hacer proposicion, y en 400 la definitiva para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, con sujecion á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de mechas de seguridad para las minas de Riotinto en el presente año económico, se comprometo á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de.... milésimas de escudo el metro de las comunes, milésimas de escudo el de las impermeables (espresado por letra).—
Fecha y firma.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 20 de diciembre de 1866.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE TOLEDO.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de agosto de 1858, y debiendo celebrarse en enero próximo las oposiciones á escuelas vacantes en esta provincia, se abre el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría de esta Junta, hasta tres dias antes de terminar el mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Los aspirantes de ambos sexos acompañarán á las instancias, que habrán de estar escritas de su puño, el título profesional, si no estuviere tomada razon en la Secretaría, y los documentos que acrediten su buena conducta, y los méritos y servicios en la enseñanza, con una sucinta relacion de dichos documentos en papel del sello 9.º

Se encuentran actualmente vacantes las escuelas siguientes:

DE NIÑOS.

La de Urda, dotada con 440 escudos, y las de Yepes y Novés, con 330 cada una.

DE NIÑAS.

Una en esta capital, con 366 escudos 700 milésimas, y las de Romeral y Almonacid con 220

Se advierte, para conocimiento de los interesados, que ya está elevada á la superioridad la propuesta para la provision de la escuela de Urda, y que habiéndose anunciado las demás en la convocatoria del Rectorado, correspondiente al mes anterior, están tambien para remitirse por la Junta las propuestas con igual objeto, por lo que solo habrán de contarse en el número de las que se provean por oposicion las que quedaren vacantes por resultado de los nombramientos, y las que vacaren por cualquiera otra causa hasta el dia en que principien los ejercicios, los cuales se arreglarán al programa publicado de Real orden de 3 de febrero de 1855.

Toledo 20 de diciembre de 1866.—El Gobernador presidente, José Francés de Alaiza.—El Secretario, Gregorio Martin.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE GUADALAJARA.

La escuela pública de niños de la villa de Salmeron ha de proveerse por oposicion en el mes de enero próximo con las que resultaren vacantes. En su consecuencia esta Junta ha acordado convocar aspirantes por medio de anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias del distrito universitario.

La dotacion anual consignada en el presupuesto del municipio para dicha escuela, es de 220 escudos, casa y retribuciones.

Las interesadas presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios, al tenor de lo dispuesto en la regla 13 de la Real orden de 10 de agosto de 1858, y sin concluir las labores propias del sexo.

Se admiten solicitudes hasta el dia 27 del referido enero.

Guadalajara 22 de diciembre de 1866.—El Presidente, Narciso Muñoz de Tejada.—El Secretario, Santiago Badillo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

Con superior autorizacion se subastan en la sala consistorial de la villa de Quijorna los pastos que en la presente invernada produce la dehesa boyal de los propios de la misma, bajo el tipo de 200 escudos para su disfrute con 400 cabezas de ganado lanar.

Asimismo, se subastan en dicha sala consistorial de Quijorna los pastos que en dicha invernada producen los alamedas de los propios de Perales de Milla, bajo el tipo de 60 escudos, para 100 cabezas de ganado lanar, y para sus remates está señalado el dia 7 del próximo enero, y hora de las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se hace saber para inteligencia de licitadores.

Quijorna 23 de diciembre de 1866.—El Alcalde constitucional, Bonifacio Garcia.

Alcaldía constitucional de Valdelagua.

Por orden del Excmo. Sr. Gobernador

civil de esta provincia, se subastan en esta villa en pública licitacion los pastos de invierno de la dehesa de la misma, cuyo aprovechamiento podrá disfrutarse con 900 cabezas de ganado lanar desde que se apruebe la subasta hasta el último dia de marzo próximo, y por la cantidad de 600 escudos.

El remate tendrá lugar el dia 6 de próximo mes de enero, de once y media á doce de su mañana, en la sala capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones: se llaman licitadores

Valdelagua 23 de diciembre de 1866.—El Alcalde constitucional, Isidoro Hernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martínez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Brunete.

En esta villa se subastan los pastos de invierno de la dehesa boyal para su disfrute con 1000 cabezas de ganado lanar: la subasta tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 6 de enero próximo, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y lo está ahora en la Escribanía de don Esteban Montero que ha de entender en el remate.

Brunete 22 de diciembre de 1866.—El Alcalde, Nicanor Robledano.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

Contribuciones.

Para la venta pública de los bienes que están embargados por descubiertos de contribucion territorial en este distrito á los sugetos que abajo se menciona, está señalado el dia 6 del próximo mes de enero, á las once de su mañana, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento.

Fincas y bienes embargados.

A herederos de José Braulio.—Una tierra, de haber dos fanegas, sita en el camino de Valdivares, con cuyo camino linda, tasada en 30 escudos.

A Nicolás Zarzuela.—Una tierra, de haber una fanega, estramuros de esta villa; linda con herederos de doña Catalina Padin, tasada en 16 escudos.

Al mismo Zarzuela.—Otra tierra, de haber seis fanegas en Valdelandinga; linda por N. con la vereda, tasada en 60 escudos; otra tierra, de haber tres fanegas, detrás de la huerta, con la que linda por M., tasada en 60 escudos, y otra tierra en la Solana Baja, de haber tres fanegas; linda con don Santiago Carbonel, tasada en 30 escudos.

A Tadeo Vargas.—El sembrado de cebada con nueve fanegas de tierra, sita en la Solana del Alperpe, tasada en 156 escudos y 900 milésimas.

A Mariano Rodriguez.—El sembrado de trigo en tres fanegas de tierra, sita en el camino de Alalparde, tasada en 52 escudos, 400 milésimas.

A Leonardo Rivas.—Un buey llamado Gallardo, tasada en 60 escudos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdeolmos 18 de diciembre de 1866.—Justo Fraguas.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 30 de diciembre de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos impositos.	Total de impositos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	29.791	218	65	313
2.ª	47.940	168	"	183
3.ª	20.692	366	"	366
PLAZUELA DES. MILLAN N.º 11.				
Seccion 5.ª	42.514	130	6	136
CALLE FUENCARRAL, HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	45.530	168	2	170
TOTALES.	110.456	4.095	73	1168

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	197.485,38	92	36	128

Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Estanislao de Urquijo.—Juan Antonio Iranzo.—Marqués de Someruelos.—Ibarria.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Conde de Casa Florez.—Marqués de Liélana.—Lino Fernandez Baeza.—Angel Echalecu.—Diego Lopez Ballseteros.—Alejandro Ramirez de Villaurrutia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA EXPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HIEDELAEINCINA.
Sociedad especial minera.

Hallándose atrasados en el pago de dividendos de las acciones que poseen en esta Compañía los individuos que á continuación se espresan, se les oficia por tercera y última vez, requiriéndoles al pago de lo que adeudan á la misma por dicho concepto, como se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y en cumplimiento al mismo, se anuncia tambien en el *B. letin Oficial*.

Se espera por lo tanto que dichos señores se sirvan pasar por las oficinas de la Compañía, sitas en la calle de la Encomienda, número 4, cuarto segundo izquierda, todos los dias no festivos, de diez á doce de la mañana, para hacer efectivos sus atrasos, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias les parará perjuicio, y sen los siguientes:

- D. Aniceto Arandia.
 - Antonia Marcos.
 - Daniel Michilet.
 - Eusebio Sanchez Manzano.
 - Ramon Francisco Iñeiro.
 - Fani Ros y Rodolfo.
 - Juana Marcos.
 - José Guerrero.
 - Julian Perez.
 - José Garcia Paredes.
 - María del Carmen Freire.
 - Marcelina Fourcade.
 - Meliton Ancós.
 - Luis Guilhou.
 - Rafael Santisteban.
 - Severo del Castillo.
- Madrid 29 de diciembre de 1866.—
El Secretario general.—1064.

Administracion de la Alameda del excelentísimo señor Duque de Osuna y del Infantado.

Procedente del vivero de dicha posesion se ponen desde esta fecha á la venta

pública los arbustos y plantas de varias clases de cuya relacion y precios podran enterarse los que deseen adquirirlas, en las oficinas de S. E. en esta corte, calle de Don Pedro, número 10, de doce á tres de la tarde, en los dias no festivos, y en la casa del Administrador, calle del Pez, número, 19 cuarto principal, de nueve á doce, ó en la citada posesion de la Alameda.

Madrid 1.º de diciembre de 1866.—
El Administrador, José María Diaz de Cevallos.—982.

Administracion patrimonial del Real Heredamiento de Arañuez.

El miércoles y jueves 2 y 3 del próximo mes de enero, serán los últimos, por ahora, en que continuará la venta del ganado caballar y mular de la Real Yeguada, verificándose en dichos dias desde las diez de la mañana á tres de la tarde; y quedando suspendida hasta nueva orden.

Lo que se anuncia á los compradores para su conocimiento.
Arañuez 29 de diciembre de 1866.—
Mateo Valera.—1063.

Obras que se hallan de venta en la Administracion del «Boletin Oficial», Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriconsultos: consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 800 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo, tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense, Novísima Recopilacion, por don Mariano Nu-

gués y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinosá, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.º, 12.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, un folleto, 4.

Privilegios de Industria y de Marca; coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

La Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 58 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta corte, 56.

Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 50.

Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por el mismo autor, tres tomos en 8.º á 7 rs., 21.

La Democracia tal cual es, por el mismo autor, un folleto 2.

Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, un folleto, 5.

España y Portugal, por don Abdon de Paz, un folleto, 2.

Los Neos, folleto por el mismo autor, 4.

Dios, Socialismo y Libertad, por don Mariano Fresneda, un folleto, 4.

Almanaque democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en 8.º, 4.

Consideraciones sobre la revolucion de las comunidades de Castilla, por el mismo autor, 2.

Dos años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Terrero, un folleto, 4.

¿Que es el progresismo? por don Santiago Alonso Valdespino, un folleto, 2.º

La Señorita de Armestad, por don Juan de Dios de Mora, tomos 1.º y 2.º 4 rs. tomo, 8.

El Libro de los Alcaldes, atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, un tomo en 4.º por don Fermín Abella, 30.

En prensa.

Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el abate Bergier, Canonigo de la catedral de Paris, confesor de la real familia de Luis XV, etc. etc., traducida de francés por varios sacerdotes y dedicada á S. M. el Rey: consta de 8 tomos en 4.º Van publicados 5 tomos y está en prensa el 6.º: á 30 rs. tomo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1867.

Alcaldía constitucional de Meco.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa la correspondiente autorizacion, ha acordado proceder á la subasta de los pastos de invierno de las dehesas denominadas Carniceray Esparrales, para la proxima temporada, bajo el pliego de condiciones establecido, y prescripciones contenidas en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863.

El remate tendrá efecto en la sala consistorial de esta villa el domingo 6 de enero próximo, de diez á doce de la mañana.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Meco y diciembre 22 de 1866.—El Teniente Alcalde, Aquilino de Lucas Vazquez.

Alcaldía constitucional de Valdeterres.

El Ayuntamiento de esta villa, con la correspondiente autorizacion, ha acordado arrendar en pública subasta las yerbas de invierno del soto de la misma, y para sus remates ha señalado los dias 30 del presente mes y 6 del próximo enero de 1867, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el tipo de 150 escudos y con sujecion á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta secretaría y lo estará en el acto del remate.

Valdeterres 19 de diciembre de 1866.

—El Alcalde constitucional, Luciano Martinez.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa de Perales de Tajuña, provincia de Madrid, de cuya capital dista siete leguas, y se halla situado en la carretera general de Valencia por las Cabrillas, partido judicial de Chinchon. Su dotacion consiste en 10.000 rs. anuales en esta forma: los 2000 rs. de fondos municipales que corresponden como partido de tercera clase, por constar de 394 vecinos, por la asistencia á las demas familias no pobres, cobrada esta cantidad por una comision de vecinos y satisfecho al facultativo por trimestres vencidos, segun asi está aprobado por la Superioridad, percibiendo por separado los derechos de la asistencia á los partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas. Las solicitudes se dirijirán al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos legales: el contrato que se celebre no tendrá ningun valor hasta tanto no sea aprobado por la superioridad.

Perales de Tajuña 17 de diciembre de 1866.—El Alcalde constitucional, Tomás Martinez.

Valdeterres 18 de diciembre de 1866.